Corponariño
Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

Expediente No. CCAS -001-24
Municipio de Gualmatán.

RESOLUCIÓN No. 219

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día de **23 febrero del 2024**, el Señor **JOHN ALEXANDER ERIRA CHAMORRO identificado** con cedula de ciudadanía No **1.085.293.898** expedida en Pasto (N), presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de Renovación concesión de Aguas expediente **CCAS 048-18** de la fuente de uso público "**SIN NOMBRE",** ubicada en la vereda la cofradía, jurisdicción del Municipio de Gualmatán, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite CCAS 001-20224 de** fecha **23 febrero del 2024,** avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, por tratarse de aguas destinadas para consumo humano y uso doméstico el solicitante, aporto el **Concepto de Autorización sanitaria 334 de fecha 18 de diciembre de 2023,** por el cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño concede **AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE** para uso humano y doméstico de la fuente de uso público denominada "**SIN NOMBRE",** ubicada en la vereda la cofradía, jurisdicción del Municipio de Gualmatán, Departamento de Nariño el concepto tendrá de un año de vigencia a partir de la fecha de notificación**.**

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 11 de marzo de 2024**, tal como consta en el **Informe y Concepto Técnico No. 149 del 21 de mayo de 2024** donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Resultando que, mediante el **Informe y Concepto técnico No. 149 del 21 de mayo de 2024** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

Corponariño
Conserva la vida

INTRODUCCION:

*Con base en la solicitud de Renovación de la Concesión de Aguas presentada a estas dependencias por parte del señor **JOHN ALEXANDER ERIRA CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.293.898 expedida en Pasto (N), el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Inspección Ocular a la fuente de agua de uso público denominada "**SIN NOMBRE**", ubicada en la vereda La Cofradía del Municipio de Gualmatán, el día 11 del mes de marzo del año 2024.*

***LOCALIZACION**:*

La fuente de agua de uso público denominada SIN NOMBRE, se ubica en la vereda La Cofradía del Municipio de Gualmatán en las siguientes coordenadas: X= 0945370 Y= 0593010 H= 2.889 m.s.n.sm.

***SITUACION ENCONTRADA**:*

.- Se trata de un pequeño nacimiento de agua el cual nace en la margen izquierda de la vía que comunica los sectores urbanos de los Municipios de El Contadero y Gualmatán; arroyo que cuenta con un caudal de 0.022 l.p.s., aforado a través del sistema volumétrico en época de transición de mayor a menor lluvia.

.- Es una fuente que carece de material vegetal protector debido a que su nacimiento se encuentra aledaño al barrio La Dorada del Municipio de Gualmatán y por otro lado por encontrarse aledaño a la vía de Comunicación intermunicipal, Cabe anotar que se carece de espacio para el desarrollo de actividades de protección.

.- Mediante la Visita Ocular se determino que aguas abajo del sitio de captación no existen otros aprovechamientos los cuales pudieran resultar afectados por el aprovechamiento que pretende desarrollar el peticionario de la renovación de la Concesión de Aguas.

.- El aprovechamiento del recurso hídrico en el formulario de solicitud de Renovación se encuentra destinado para los usos de RIEGO e INDUSTRIAL, pero a través del aforo realizado el día 11 de marzo de 2024, el permisionario desiste de manera voluntaria al uso correspondiente a RIEGO, solicitando que se autorice la Concesión de Aguas únicamente para uso INDUSTRIAL en actividades de embotellaje de agua para su comercialización debido a que el caudal es insuficiente para desarrollar las dos actividades (Riego y Embotellaje).

.- Durante la Inspección Ocular no se presentó ninguna oposición por parte de personas que crean encontrarse afectadas por la presente solicitud de Renovación de la Concesión de Aguas.

.- En cuanto al establecimiento de servidumbre se hace necesario que el peticionario solicite autorización para el establecimiento de las obras de Captación y Conducción a la Oficina de Infraestructura o la que haga sus veces del Municipio de Gualmatán debido a que serán desarrolladas dentro del área de seguridad de la vía, por otro lado de presentarse conflicto con propietarios de predios particulares el peticionario deberá conciliar o en su defecto deberá acudir a la autoridad competente para su establecimiento.

.- Para la captación del recurso hídrico el sistema de aprovechamiento cuenta con una bocatoma tipo cajilla recolectora de agua construida en concreto siendo sus dimensiones las siguientes: Largo= 1.40 m, Ancho= 1.10 m., Profundo= 0.60 m., con tubería de desfogue en ½ pulgada de diámetro ya que hasta la fecha no presenta sistema de conducción ya que el proyecto no se encuentra en funcionamiento.

.- A través de la cajilla recolectora se pretende captar un caudal de 0.020 l.p.s., dejando un remanente de 0.002 l.p.s., correspondiente al caudal ecológico.

.- A la diligencia se presentó el señor: JOHN ALEXANDER ERIRA CHAMORRO en calidad de peticionario.

***EVALUACION DE INFORMACION**:*

Teniendo en cuenta la Visita Técnica realizada el día 11 de marzo de 2024 a la fuente de agua SIN NOMBRE, por parte del Equipo Técnico de CORPONARIÑO se concluye que el único uso que el peticionario pretende desarrollar con el recurso hídrico solicitado a esta entidad es para USO INDUSTRIAL en actividades de embotellaje para su comercialización desistiendo del uso para RIEGO planteado en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales ya que a través del aforo correspondiente la fuente abastecedora no cuenta con el caudal suficiente para desarrollar las actividades de Riego.

Por otra parte, NO EXISTE inconveniente técnico, social ni ambiental en sus componentes bióticos y abióticos para que CORPONARIÑO proceda a Autorizar la Concesión de Aguas para el embotellaje del agua.

MARCO LEGAL:

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 121 y decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.13.16.

CONCEPTO TÉCNICO Nro.

*Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO Renueve una Concesión de Aguas a nombre del señor **JOHN ALEXANDER ERIRA CHAMORRO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.085.293.898 de Pasto (Nariño), un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CERO VEINTE (0.020) L.P.S**., de la fuente de agua de uso público denominada "**SIN NOMBRE"**, equivalente al 90.90% del caudal total aforado; fuente ubicada en la vereda La Cofradía del Municipio de Gualmatán, bajo las siguientes consideraciones:*
*1.- El caudal a conceder será de **CERO PUNTO CERO VEINTE (0.020) L/S**., equivalente al 90.90% del caudal total de la fuente de uso público denominada "**SIN NOMBRE"**., estimada en 0.022 l.p.s., el cual podrá ser destinado con exclusividad para USO INDUSTRIAL en actividades de embotellaje para su comercialización; uso a desarrollarse en la vereda La Cofradía del Municipio de Gualmatán. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2.- Para la CAPTACION del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que para la derivación del recurso hídrico el sistema

cuenta con una bocatoma tipo cajilla recolectora de caudales, construida en concreto cuyas dimensiones son: Largo= 1.40 m, Ancho= 1.10 m., Profundo= 0.60 m., con tubería de desfogue en ½ pulgada de diámetro, obra ésta que permite conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

.- ARCHIVESE el Expediente radicado con el número CCAS-048-18, el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuario, corresponden a la mismos datos contemplados en el Expediente anterior, excepto por el cambio de uso el cual pasa de ser un aprovechamiento para RIEGO a desarrollar activades de tipo INDUSTRIAL como es el embotellaje para su comercialización.

3.- La vigencia de esta Renovación de la Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Renovación queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

4.- El permisionario deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.
5.- El interesado deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

6.- Así mismo, el permisionario como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

7.- Las condiciones en las que se Renova la Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

8.- Por tratarse de aguas para uso INDUSTRIAL y cuyo destino final es el consumo humano, previo embotellamiento y comercialización se hace necesario que el permisionario tengan en cuenta lo especificado en la Autorización Sanitaria Nro. 334 de fecha 18 de diciembre de 2023, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo tanto, él autorizado deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de FILTRACION CARBÓN

ACTIVADO, FLOCULACIÓN, SEDIMENTACIÓN, FILTRACIÓN Y DESINFECCION PERMANENTE para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

9.- Se APRUEBA lo establecido en el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el permisionario el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorización presentará informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Renovación de la Concesión de Aguas esta condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.

10.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la Renovación de la Concesión de Aguas, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

11.- Así mismo, el permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas..”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, “Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.”

Así mismo, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto técnico 149 del 21 de mayo de 2024** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder Renovación de Concesión de Aguas a nombre del señor **JOHN ALEXANDER ERIRA CHAMORRO,** identificado con cédula de ciudadanía **No.1.085.293.898** de Pasto (Nariño)**,** un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CERO VEINTE (0.020) L.P.S.,** de la fuente de agua de uso público denominada **"SIN NOMBRE",** equivalente al 90.90% del caudal total aforado; fuente ubicada en la vereda La Cofradía del Municipio de Gualmatán, **sobre las coordenadas X= 0945370 Y= 0593010 H= 2.889 m.s.n.sm.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder será de **CERO PUNTO CERO VEINTE (0.020) L/S**., equivalente al 90.90% del caudal total de la fuente de uso público denominada "**SIN NOMBRE"**., estimada en 0.022 l.p.s., el cual podrá ser destinado con exclusividad para USO **INDUSTRIAL en actividades de embotellaje para su comercialización**; uso a desarrollarse en la vereda La Cofradía del Municipio de Gualmatán. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Para la CAPTACION del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que para la derivación del recurso hídrico el sistema cuenta con una bocatoma tipo cajilla recolectora de caudales, construida en concreto cuyas dimensiones son: Largo= 1.40 m, Ancho= 1.10 m., Profundo= 0.60 m., con tubería de desfogue en ½ pulgada de diámetro, obra ésta que permite conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARCHIVESE el Expediente radicado con el número **CCAS-048-18**, el cual perdió su vigencia, Expediente este que es reemplazado con el actual y en el que se establece que la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuario, corresponden a la mismos datos contemplados en el Expediente anterior, excepto por el cambio de uso el cual pasa de ser un aprovechamiento para RIEGO a desarrollar activades de tipo INDUSTRIAL como es el embotellaje para su comercialización.

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia de esta Concesión de Aguas será **de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución,** plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. El permisionario deberá generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

ARTÍCULO SEXTO. El interesado deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado

ARTÍCULO SEPTIMO. Así mismo, el permisionario como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTÍCULO OCTAVO. Las condiciones en las que se autoriza esta Renovación de Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO NOVENO. Por tratarse de aguas para uso INDUSTRIAL y cuyo destino final es el consumo humano, previo embotellamiento y comercialización se hace necesario que el permisionario tengan en cuenta lo especificado en la **Autorización Sanitaria No. 334 de fecha 18 de diciembre de 2023**, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo tanto, él autorizado deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de FILTRACION CARBÓN ACTIVADO, FLOCULACIÓN, SEDIMENTACIÓN, FILTRACIÓN Y DESINFECCION PERMANENTE para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua..

ARTÍCULO DÉCIMO. Los interesados deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de fuente de agua a través de la reforestación, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso y presentar un informe anual al respecto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se **APRUEBA** lo establecido en el Formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el permisionario el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorización presentará informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Renovación de la Concesión de Aguas esta condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de los beneficiarios del Aprovechamiento de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Así mismo, la Empresa deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades; 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO . NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente providencia rige a partir de la fecha de expedición.

San Juan de Pasto, 29 DE MAYO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yanira Chávez
Contratista CAS.

Revisó: Dra., Diana Portilla
Profesional universitario.